

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exoneración RAD: 110013110013**200901399**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° *Teniendo en cuenta que dentro de estas diligencias no existen medidas cautelares, por lo tanto, la parte actora, deberá remitir al correo electrónico personal de la demandada aportado en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de ella o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje *Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.**

Con el memorial de subsanación alléguese la constancia o certificación del envío exigido a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0131

HOY: 13 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA